Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública

CONTRATO MAG-PE No. 038/2019

**“SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ”**

Nosotros, **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,, actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG**”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte el señor **ERICK EDENILSON PEÑATE LIBORIO,** **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Unión de Personas, denominada “**UDP PRODUCTORES DE VIVEROS DE CAFÉ VILLA EL REFUGIO”**, del domicilio de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres-cero cinco cero cinco diecinueve-ciento uno-siete; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA",** y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ”,** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el documento base del **PROCESO PE-No.02/2019-MAG** denominado **“ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ 2019”** y se regirá de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo número doscientos cuarenta y dos de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número treinta y siete, tomo número cuatrocientos veintidós del veintidós de febrero de dos mil diecinueve, que contiene las DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS APLICABLES AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PLANTAS DE CAFÉ A VIVERISTAS, INSUMOS AGRÍCOLAS Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS A TRASLADOS, RESGUARDO, VIGILANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE ÉSTOS Y LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN DICHAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES; y Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número doscientos cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, que contiene el Instructivo que regula los procedimientos especiales para la adquisición de las plantas de café a viveristas, insumos agrícolas y las contrataciones de servicios relacionados, en el marco del Decreto Legislativo antes relacionado, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ”,** según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Variedad de Planta de Café** | **Cantidad de Plantas** | **Precio Unitario** | **Monto Total** |
| COSTA RICA 95 | 40,000 | $0.40 | $37,811.20 |
| SARCHIMOR | 54,528 |

Las plantas a suministrar serán entregadas por **"EL CONTRATISTA",** a más tardar treinta días calendario después de recibida la orden de pedido por parte del administrador de contrato, pudiendo iniciar el administrador de contrato con la recepción total de las plantas de café desde la fecha que se emita la misma. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL CONTRATANTE”** deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la adquisición de plantas de café objeto de este contrato es por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLÁRES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA (US$37,811.20),** el cual se encuentra exonerado del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **“EL CONTRATANTE”** pagará el suministro de las plantas de café, mediante un solo pago, en un lapso de sesenta días calendario, posteriores a la recepción de las plantas por parte del administrador de contrato y de la presentación de la factura de consumidor final exonerada de IVA, la cual deberá ser presentada en la Oficina Financiera Institucional del MAG, a nombre de **PAGADURIA AUXILIAR DE BIENES Y SERVICIOS SEDE. DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS TRESCIENTOS VEINTICINCO Y TRESCIENTOS VEINTISÉIS**, documento que deberá estar firmado por el administrador de contrato, debiendo adjuntarse acta de recepción original y copia en la cual se deberá hacer constar que recibió a satisfacción los bienes y el documento que lo acredite como sujeto excluido de conformidad con el artículo ciento diecinueve del Código Tributario, dicho pago se realizará mediante transferencia directa efectuada por la Dirección General de Tesorería dependencia del Ministerio de Hacienda, mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,, cuyo titular es **"EL CONTRATISTA",** y designada por ésta de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de ciento veinte días calendario, contados a partir de su suscripción del presente contrato. Plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, **IV. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.** Los bienes objeto del presente contrato serán entregados en los centros de distribución establecidos para su recepción, según detalle del cuadro de entregas (Anexo cuatro del documento base del proceso), en el plazo máximo de sesenta días calendario, posteriores a la fecha de recibida la orden de pedido; pudiendo iniciar el administrador de contrato con la recepción total de las plantas de café desde la fecha que se emita la misma y conforme al detalle del cuadro del anexo uno de este contrato. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** El Contratante deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I, con aplicación al FONDO GENERAL (Según Decretos Legislativos 325 y 326). **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**  El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número doscientos ochenta y uno de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, nombró como Administrador del presente Contrato al Ingeniero Amílcar Daniel Landaverde Lemus, con cargo de Director General de Desarrollo Rural; o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador de contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a **"EL CONTRATISTA",** en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través del Comité de Compras para la adquisición de plantas de café y servicios del MAG, en adelante Comité de Compras; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante el Comité de Compras, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) Elaboración del Acta de Recepción respectiva; f) Remitir al Comité de Compras la copia del Acta de Recepción, a más tardar ocho días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de **" EL CONTRATISTA",** mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial; h) Emitir la orden de pedido; i) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG”. **VII. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a **" EL CONTRATISTA",** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato  **EL CONTRATISTA",** se obliga a presentar a **“EL CONTRATANTE”** una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLÁRES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,781.12),** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicha garantía podrá ser una fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, además se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Dicha garantía deberá tener una vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato; la cual debe ser presentada en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. Salvo que en el acta de recepción el administrador certifique que efectivamente la entrega se realizó en un plazo máximo de quince días hábiles, en cuyo caso no será necesaria la presentación de esta garantía. Para los casos que sea necesaria la presentación de garantía; si esta no es presentada en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **" EL CONTRATISTA"** ha desistido de su oferta. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso y cuando se tramitará una ampliación en el plazo de ejecución del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO**. Se entenderá que **" EL CONTRATISTA"**  ha incumplido el presente contrato cuando: A) No presente la garantía de cumplimiento de contrato cuando estuviere obligado o lo haga fuera del plazo convenido, en dicho caso, el MAG deberá extinguir el contrato y las obligaciones que de él deriven de forma unilateral y sin responsabilidad para el mismo. Para tal efecto, el Comité de Compras requerirá a la Oficina de Asesoría Jurídica, que elabore el documento correspondiente. Para los casos en los que se extinga el contrato por esta causa, el Comité de Compras estará facultado para proponer al Titular la adjudicación a otro viverista y/o proveedor que haya participado en el proceso y que cumpla los requisitos establecidos en las bases, elaborando para tal efecto la propuesta de resolución de adjudicación correspondiente, acompañándola del acta de recomendación, para consideración del Titular, quién tendrá la decisión final; B) No entregue la cantidad completa de plantas adjudicadas por causas imputables a **" EL CONTRATISTA"**; y C) Otras que en la ejecución del contrato puedan identificarse imputables a **" EL CONTRATISTA",** en los casos anteriores se procederá a ejecutar la garantía correspondiente. **X. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad y **“EL CONTRATANTE”** dará por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **" EL CONTRATISTA"**: a) No entregue la cantidad de plantas de café convenidas o que las que entregue difieran de lo ofertado. b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. c) No presente las garantías determinadas en la cláusula VIII de este instrumento, cuando esté obligado a ello. d) El retraso en la entrega de las plantas por más de ocho días calendario según la programación convenida. e) Las demás que determine la ley común. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, el MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro de los bienes. **" EL CONTRATISTA",** deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; Si **"EL CONTRATISTA",** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** “**EL MAG”,** podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por EL MAG y por **"EL CONTRATISTA"**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, y artículo veintitrés literal k) del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato **"EL CONTRATISTA"** encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por EL MAG y **"EL CONTRATISTA",** de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y la prórroga del contrato será firmada por **EL MAG** y **"EL CONTRATISTA"**. Respecto a las prohibiciones, estará a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres-B LACAP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) El Documento Base para el Proceso Especial para la adquisición de plantas de café; b) Oferta de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve; c)Acta de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación; d)Resolución razonada para la adjudicación del proceso especial para la adquisición de plantas de café; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"EL CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”** las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **“EL CONTRATANTE”** a través del administrador de contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en final primera avenida Norte y trece calle Oriente, avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a **"EL CONTRATISTA"** a través de Erick Edenilson Peñate Liborio en **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE ERICK EDENILSON PEÑATE LIBORIO**

**“EL CONTRATANTE” " EL CONTRATISTA"**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública